



Resolución Jefatural

Callao, 13 de Setiembre de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-JZ17CALLAO/MIGRACIONES

VISTOS:

La Solicitud de Fraccionamiento de fecha 27 de agosto de 2021, formulada por la persona de nacionalidad venezolana **YARIANNA DEL CARMEN CABEZA PALUMBO** identificada con PASAPORTE N° 131846289; el Informe N° 000248-2021-JZ17CALLAO-UFFM/MIGRACIONES de fecha 10 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento;

Respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54 del citado Decreto Legislativo N° 1350 establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55 al 58 del citado cuerpo legal;

Del Procedimiento Sancionador

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria;

El procedimiento administrativo sancionador, en lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N° 1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Con el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto;

En esa misma línea, se establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

De otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se creó las Jefaturas Zonales de Lima y Callao. Asimismo, a través de la Resolución de Superintendencia N° 000123-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021 al Jefe Zonal del Callao;

Sobre la infracción al Decreto Legislativo N° 1350

El Decreto Legislativo N° 1350 en su artículo 54° señala cuales son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

“Artículo 54° Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

- a) *Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses”.*
(...)

Al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el **literal a), del artículo 56°** del referido cuerpo legal, dispone lo siguiente:

“Artículo 56.- Multa a extranjeros

Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes:

- a. *El exceso de permanencia al momento de salir del país.”*
(...)

Asimismo, el **literal a) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350**, establece: *“Las personas extranjeras so pasibles de sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:*

- a. *Por exceso de permanencia al momento de salir del territorio nacional. Se aplica una sanción de multa equivalente al 0.1% de la UIT, por cada día de exceso en la permanencia.”*
(...)

En lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N° 1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Cabe señalar que, a fin de establecer el cálculo de la multa pecuniaria se tomará en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 392-2020-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria para el año 2021 la suma de **S/. 4,400.00** (Cuatro Mil cuatrocientos y 00/100 soles), el Decreto Supremo N° 380-2019-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria para el año 2020 la suma de **S/. 4,300.00** (Cuatro Mil Trescientos y 00/100 soles), el Decreto Supremo N° 298-2018-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria para el año 2019 la suma de **S/. 4,200.00** (Cuatro Mil doscientos y 00/100 soles); y el Decreto Supremo N° 380-2017-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria para el año 2018 la suma de **S/. 4,150.00** (Cuatro Mil ciento cincuenta y 00/100 soles), Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de incurrir en infracción;

De igual modo, se deberá considerar lo establecido en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 104-2020/MIGRACIONES que extendió con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, el plazo de vigencia de la calidad migratoria temporal o residente ostentada por la persona extranjera, desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia decretado por el Estado peruano;

No obstante, resulta pertinente señalar que mediante Resolución de Superintendencia N° 170-2021/MIGRACIONES se dispuso que a partir del décimo día de su publicación (20AGO2021), se reanude el cómputo del plazo de la calidad migratoria temporal y residente extendido mediante el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 104-2020/MIGRACIONES.

Del caso en concreto

De la verificación efectuada a los módulos de consulta del Sistema Integrado de Migraciones - SIM, se advirtió que la persona de nacionalidad venezolana **YARIANNA DEL CARMEN CABEZA PALUMBO**, identificada con **PASAPORTE N° 131846289**, ha adquirido una deuda por multa, como consecuencia de su situación migratoria irregular por exceso de permanencia, correspondiente a 320 días en el año 2019 y 75 días en el año 2020; toda vez que su permanencia autorizada se encontraba vigente hasta el 14FEB2019. Asimismo, es preciso señalar que la referida persona extranjera solicitó la regularización de su situación migratoria el día 05AGO2021. En tal sentido, la referida multa asciende a un total de S/ 1,666.50 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 50/100 Soles), calculada desde el 15 de febrero de 2019 al 15 de marzo de 2020, conforme al siguiente detalle:

Código de Multa	Concepto de la Multa	Deuda Total
0675	320 días de Permanencia Irregular - Año 2019 (Exceso de Permanencia)	S/ 1344.00
0675	75 días de Permanencia Irregular - Año 2020 (Exceso de Permanencia)	S/322.50

Con relación a las deudas adquiridas por multa, el “Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones” (En adelante el Reglamento)¹ señala en el literal f) de su artículo 7° que pueden ser materia de fraccionamiento las multas derivadas de infracciones a las normas migratorias, respecto de las cuales MIGRACIONES aún no ha emitido y/o notificado la resolución de multa;

Al amparo de la normativa señalada, la persona de nacionalidad venezolana, **YARIANNA DEL CARMEN CABEZA PALUMBO**, identificada con **PASAPORTE N° 131846289**, solicita se le otorgue el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa que registra, en doce (12) cuotas mensuales.

Sin perjuicio de ello, es preciso mencionar lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones:

Art- 10° Del plazo del fraccionamiento

(...)

10.3 *“En cualquier caso, el monto mínimo de cada cuota no podrá ser inferior al 3% de una (1) UIT.”*

Por los fundamentos expuestos y encontrándose la solicitud del beneficio de fraccionamiento presentada por el/la administrado(a), al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, **se determina la procedencia de la solicitud en once (11) cuotas mensuales**, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14 del referido Reglamento: *“El otorgamiento o denegatoria de la solicitud de fraccionamiento se efectuará mediante resolución, la que podrá fijar un número de cuotas menor al propuesto por el administrado cuando la solicitud no se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento”*

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; las Resoluciones de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES y N° 000123-2021-MIGRACIONES, así como el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

¹ Aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000072-2018/MIGRACIONES

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR el valor de la multa por exceso de permanencia correspondiente a la persona de nacionalidad venezolana **YARIANNA DEL CARMEN CABEZA PALUMBO**, siendo que desde el 15 de febrero de 2019 al 15 de marzo de 2020, asciende a un total de S/ 1,666.50 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 50/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

Código de Multa	Concepto de la Multa	Deuda Total
0675	320 días de Permanencia Irregular - Año 2019 (Exceso de Permanencia)	S/ 1344.00
0675	75 días de Permanencia Irregular - Año 2020 (Exceso de Permanencia)	S/322.50

Artículo 2°.- APROBAR la solicitud de fraccionamiento del pago de multa presentada por la persona de nacionalidad venezolana **YARIANNA DEL CARMEN CABEZA PALUMBO**, identificada con PASAPORTE N° 131846289.

Artículo 3°.- Otorgar el fraccionamiento de la deuda, luego de deducir la cuota inicial, en once (11) cuotas mensuales, las cuales vencerán el último día del mes, de acuerdo al siguiente detalle, debiéndose efectuar el pago de la cuota inicial dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, de notificada la presente resolución.²

CÓDIGO DE PAGO	DEUDA TOTAL AL	CUOTA INICIAL	DEUDA FRACCIONADA	90% CUOTA FRACCIONADA	
				MES DEL	FINAL MES
0673	15/03/2020	10%	90% TOTAL	1° al 10°	11°
VALORIZACIÓN	S/ 1,666.50	S/ 166.65	S/ 1,499.85	S/ 136.35	S/ 136.35

Artículo 4°.- Queda establecido que cuando haya transcurrido quince (15) días calendario desde el vencimiento de una cuota y esta se mantenga impaga, perderá el beneficio del fraccionamiento.

² Notas

- Posterior a la fecha de cálculo, su deuda sigue incrementándose en S/4.40 diarios hasta la fecha de su salida del país
- La deuda no considerada en el fraccionamiento la deberá pagar en el mismo control migratorio (salida del país)
- Los documentos a presentar en Control Migratorio son:
 - Impresión del Correo de Notificación, b) Resolución aprobatoria, c) Voucher original de pago
- El pago de la cuota inicial y cuotas mensuales se realiza en el Banco de la Nación.
- Para efectuar el pago debe indicar tipo de documento y número de documento de identidad que figura en la presente Resolución
- Indicar el código de Pago y Cantidad de días que figura en el cuadro
- El vencimiento de la Cuota Inicial, es al 3er día hábil de la Notificación (No se consideran sábados, domingos y feriados)
- La primera cuota mensual vence al final del mes en que se hizo efectiva la notificación, las demás cuotas vencen al final de cada mes.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Jefatural al administrado, a las Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y del Puerto Callao, a la Dirección de Operaciones y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones para que proceda a su publicación en el portal web institucional, en el plazo de un día.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LITA PATRICIA ORREGO ALCALA DE ACOSTA
JEFE ZONAL DEL CALLAO(e)
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE